



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00521 – 00.
Asunto: Autoriza Inscripción De Escritura Pública compraventa.

Armenia, 22 agosto 2022.

Revisado el expediente, se tiene que se encuentran solicitudes para resolver:

En atención al escrito que antecede (Doc 025 y 026), y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 1521 numeral 3° del Código Civil; y visto que el acreedor Juan Carlos Burgos Duque con cc 7.557.020 que adelanta el aquí proceso ejecutivo hipotecario coadyuva la ventada, se autoriza de manera expresa por cuenta del juzgado para que inscriba la venta de las siguientes Escrituras de compraventas no obstante la existencia del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro 280-192581 y Nro 280-192582, así:

- 1.1 Escritura Nro 1632 del 6 de julio de 2022 de la notaria segunda del círculo notaria del Armenia en el departamento del Quindío, realizada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-192581, venta realizada por la ejecutada Adelaida Saavedra Herrera con cc 41.899.037 a María Janenth Correa Rodas con cc 41.907.282

- 1.2 Escritura Nro 1633 del 6 de julio de 2022 de la notaria segunda del círculo notaria del Armenia en el departamento del Quindío, realizada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-192582, venta realizada por la ejecutada Adelaida Saavedra Herrera con cc 41.899.037 a Johnattan Alexander Perilla Correa con cc 9.737.400.

En consecuencia de lo anterior, se elaborará oficio dirigido a la Notaria Segunda del Círculo ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma Ciudad, haciéndole saber ésta decisión.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 1579 del año 2012, se indica a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad e Armenia en el departamento del Quindío, que dentro del presente proceso a la fecha no existe embargo de remanentes.

La parte demandante deberá allegar la escritura pública y el certificado de tradición con la anotación que demuestre que se encuentra debidamente inscrito el instrumento público aquí citado, y en el término de 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto se requiere a la parte para que allegue la terminación del proceso tal como lo indica en el escrito, so pena de no levantarse la medida cautelar que reposa sobre los inmuebles y continuar con el trámite del proceso contra los nuevos propietarios de los inmuebles.

Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria [Art 119 del CGP].

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

notaria2armeniaquindio@ucnc.com.co

andresriverosm@hotmail.com

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

La parte interesada, antes de retirar el (los) oficio(s) del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con

todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

/Jmgo

Se notifica por estado el 23 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b94fa2da47f833b5fe6cbeecb019697ffd076fc0b3dd9ef1e2891ebbf1216**

Documento generado en 22/08/2022 06:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>